

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**OFICIO mediante el cual se modifican las bases de la autorización para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo otorgada a Caja Popular La Providencia, S.C.L. de C.V., con motivo del cambio de su denominación social a Caja Popular La Providencia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General de Autorizaciones Especializadas.- Vicepresidencia de Supervisión de Banca de Desarrollo y Finanzas Populares.- Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo.- Oficios Núms.: 311-35136/2010 y 134-10750/2010.- CNBV.311.311.25 (5513) "2010-09-10" <6>.

**Asunto:** Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

**Caja Popular La Providencia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.**

Francisco I. Madero No. 97, Col. Centro,  
C.P. 28450, Comalá, Colima

**At'n: C. Onofre Radillo Montes**

Gerente General

Con fundamento en el artículo 10, octavo párrafo de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, con motivo del cambio de su anterior denominación social "Caja Popular La Providencia, S.C.L. de C.V." por la de "Caja Popular La Providencia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V." y que esa sociedad modificó sus bases constitutivas conforme a lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del artículo Primero del "Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009, en los términos acordados por su asamblea general extraordinaria de socios celebrada el 14 de marzo de 2010, según consta en escritura pública 4059 del 14 de junio de 2010, otorgada ante el notario público 5 de Tecomán, Colima, inscrita bajo el folio mercantil electrónico 22943\*1 el 15 de junio de 2010 en el Registro Público de Comercio de Colima, esta Comisión tiene a bien modificar las bases de la autorización para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo otorgada por oficio 311-517757/2006 y 134-531857/2006 del 19 de abril de 2006, para quedar como siguen:

*"La presente Autorización se concede de conformidad con las bases siguientes:*

**Primera.-** *Caja Popular La Providencia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., podrá continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo conforme a lo dispuesto por los artículos 10, 11 y demás aplicables de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.*

**Segunda.-** *Caja Popular La Providencia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., se sujetará a las disposiciones de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, la Ley General de Sociedades Cooperativas, las demás que le sean aplicables y particularmente a lo siguiente:*

*I. Su denominación será "Caja Popular La Providencia", la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de su abreviatura S.C. de A.P. de R.L. de C.V.*

*II. Su domicilio social se ubicará en el Estado de Colima y tendrá un Nivel de Operaciones III.*

**Tercera.-** *Por su naturaleza, la Autorización es intransmisible en términos del primer párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.*

**Cuarta.-** *La Autorización y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con el octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.*

**Quinta.-** La Autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto por el artículo 132, fracción I de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.

**Sexta.-** En términos del octavo párrafo del artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, Caja Popular La Providencia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. deberá inscribir la Autorización de que se trata o sus modificaciones en el Registro Público de Comercio que corresponda a su domicilio social, a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a la Comisión el testimonio respectivo en un plazo de 15 días naturales posteriores a la inscripción.

Una vez efectuada la inscripción de la Autorización en el citado Registro, a Caja Popular La Providencia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V. le aplicará en su totalidad el régimen normativo establecido en la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y en las disposiciones que de ella emanen.

**Séptima.-** La Comisión Nacional Bancaria y de Valores se reserva la facultad de llevar a cabo las acciones que considere pertinentes para verificar que Caja Popular La Providencia, S.C. de A.P. de R.L. de C.V., cuenta con lo necesario para el debido cumplimiento de su objeto social.”

Atentamente

México, D.F., a 10 de septiembre de 2010.- El Director General de Autorizaciones Especializadas, **Héctor Barrenechea Nava**.- Rúbrica.- El Director General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo, **Rodrigo Sánchez Arriola Luna**.- Rúbrica.